

## ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

**Expediente:** CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR DEL PARQUE MUNICIPAL "DOLORES CAMINO" DE GINES (SEVILLA)

**Nº de Expediente:** 6628/2022

Fecha de celebración: 27 de abril de 2023  
Lugar: Reunión telemática  
Hora de inicio: 08,50 h.  
Hora de final: 08,58 h.

**ASUNTO:** PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ANORMALIDAD DE OFERTA, VALORACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN EN SU CASO.

### **ASISTENTES:**

Presidenta: Sra. D<sup>a</sup> María José Posada Vera, Concejala-Delegada de Presidencia, Políticas de Mayores e Integración del Ayuntamiento de Gines.

Secretaria: D<sup>a</sup> Dolores Camino Peón, funcionaria del Ayuntamiento.

Vocales:

- D<sup>a</sup> Josefa Domínguez Jiménez, Interventora Accidental Municipal.
- D. Pablo Rodríguez Sánchez, Vicesecretario de la Corporación.
- D. Ramón Carlos Peralías García, Concejel-Delegado de Urbanismo, Sostenibilidad y Vivienda, del Ayuntamiento de Gines.
- D. Sergio Cornejo Ortiz, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Gines.

En este Ayuntamiento, en el lugar, fecha y hora indicados, se reúnen por medios telemáticos las personas relacionadas, y estando todos conformes con la celebración del presente acto, se declara constituida la Mesa de Contratación sobre el asunto y expediente de referencia, recogiendo a continuación los temas tratados y los acuerdos adoptados.

### **TEMAS TRATADOS:**

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRESUNTA ANORMALIDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL LICITADOR ÚNICO, VALORACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Por la Sra. Secretaria se da inicio a la sesión en la Plataforma de Contratación del Estado, y se procede seguidamente a dar cuenta del informe emitido por la técnico municipal en relación a la justificación de la oferta incurso en presunción de anormalidad, del siguiente tenor literal:

“

### **INFORME DE VALORACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMAL**

Vista el acta de la Mesa de contratación celebrada el 20 de diciembre de 2022 del “CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR DEL PARQUE MUNICIPAL “DOLORES CAMINO” DE GINES (SEVILLA)” celebrado para la apertura del Sobre C, conteniendo la oferta económica del único licitador presentado D. MANUEL HURTADO RUEDA, con D.N.I. 27.312.888-C, que ofertó la cantidad de 25.200,00 € anuales de canon, en la que se acordó:



- Requerir al licitador para que en el plazo máximo de cinco días hábiles presente justificación del alto importe de la oferta de canon presentada, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se emite por la Técnico que suscribe el presente en base a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** El apartado 25 del cuadro resumen del PCAP establecía:

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas de canon que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea superior al importe de licitación del canon (10.000 €) más de 25 unidades porcentuales.
- 2.- ...”

Según se desprende de la documentación contenida en el expediente, sólo consta oferta de un licitador, que ofertó la cantidad de 25.200,00 € anuales de canon.

Considerando que según consta en el apartado 5 del Cuadro Resumen del PCAP, el Presupuesto Base de Licitación eran 10.000,00 € al año, se constata que se encuentra en supuesto de oferta presuntamente anormal, por lo que se hace necesario aplicar lo establecido en la cláusula 10.3.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

“Cuando la Mesa de Contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado, dándoles plazo de entre tres y cinco días hábiles, para que mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda del Estado.”

**SEGUNDO.** Efectuado requerimiento de documentación justificativa, el interesado licitador ha presentado justificación de dicha oferta mediante instancia presentada dentro del plazo legalmente establecido, con nº de Registro de Entrada 2023-E-RE-650 de fecha 24 de enero de 2023, por lo que se procede al análisis de la justificación presentada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Considerando lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, expone lo siguiente en relación con las ofertas anormalmente bajas:



*“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.*

*2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.*

*La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:*

*a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.*

*b) [...]*

*4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.*

*La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.*

*Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:*

*a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*

*b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*

*c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

*d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*

*e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

*En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.*

*En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.*

*Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.*

*6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En*



ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica”.

**SEGUNDO.-** Tras la revisión de la documentación presentada por el licitador, a juicio de la que suscribe el presente informe, se observa que la oferta presentada se justifica por una serie de aspectos:

Se justifican los gastos del importe del canon anual partiendo de la base de que la mayor parte de los mismos ya se han convertido en gastos fijos de su actividad al haber venido explotando la concesión en virtud de anterior contrato, desde el año 2018.

El resto del importe de su oferta lo justifica imputándolo a gastos que ya se han ejecutado en forma de inversiones y que por tanto no sería necesario volver a realizar, aspectos relacionados con la disponibilidad de maquinaria y elementos de explotación propios de los que ya ha dotado las instalaciones.

En definitiva, el hecho de que el licitador único pueda presentar esa oferta se deriva de la propia explotación de la actividad que ha tenido anteriormente, en parte como gastos fijos que ya realizaba, en parte como amortización de inversiones que tendría que haber enfrentado en caso de iniciar la explotación desde cero.

Igualmente, se justifica un margen comercial que permite el incremento del canon ofertado fundamentado en el propio estudio de viabilidad de la explotación que sirvió de base a la concesión.

También justifica su oferta en el ahorro de costes derivado de la no necesidad de constitución de aval.

A la vista de las anteriores consideraciones y de la información recabada se considera que se ha argumentado satisfactoriamente que la oferta pueda ser cumplida, en fase de ejecución, por lo que se eleva el presente informe a la Mesa de contratación para que proceda según corresponda.”

En virtud del citado informe, la Mesa de Contratación considera adecuadamente justificada la oferta, admitiéndola.

Tras lo anterior, se procede por la Mesa a la valoración de las ofertas recibidas y admitidas, con el siguiente resultado:

LICITADOR	CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Canon Anual	PUNTUACIÓN	TOTAL
MANUEL HURTADO RUEDA	25.200,00 €	100	100

Clasificación de las ofertas:

- 1- Manuel Hurtado Rueda: 100 puntos

Visto lo anterior, la Mesa de Contratación adopta, por unanimidad de sus miembros, los siguientes acuerdos:

**ACUERDOS ADOPTADOS:**



PRIMERO. – Considerar adecuadamente justificada la presunta temeridad de la oferta presentada por el licitador único Manuel Hurtado Rueda y admitirla.

SEGUNDO. – Valorar y clasificar las ofertas presentadas y admitidas del siguiente modo:

1- Manuel Hurtado Rueda: 100 puntos

TERCERO. – Requerir a D. MANUEL HURTADO RUEDA al ser la mejor oferta presentada, para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, presente la documentación relacionada en el apartado 10.4 del PCAP, indicándole que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

La Sra. Presidenta da por terminado el acto, en la hora arriba indicada.

Y para constancia de lo tratado redacto la presente acta que yo, la Secretaria, someto a la firma de la Sra. Presidenta, de todo lo cual doy fe.

La Presidenta de la Mesa

La Secretaria

